

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 0158-2020.- Aprueban el Estatuto del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo **61**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo N° 164-2019-RMDD/CR.- Autorizan viaje de Gobernador Regional a España, en comisión de servicios **65**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 001-2020-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran electo a Consejero Regional como Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo 2020 **66**

Acuerdo N° 003-2020-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje de Gobernador Regional y Consejero Regional a Corea del Sur, en comisión de servicios **66**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 001-2020-MDB.- Aprueban Reglamento que determina el proceso de sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en comicios electorales, en bienes de uso público en el distrito **67**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 010-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA
LA LEY N° 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de

**MUNICIPALIDAD DE
BREÑA**

Ordenanza N° 533-2019-MDB.- Ordenanza que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2020 **68**

**MUNICIPALIDAD DE
COMAS**

Ordenanza N° 582/MDC.- Ordenanza que aprueba el incentivo tributario al pago oportuno de las obligaciones tributarias del Ejercicio 2020 **69**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA**

D.A. N° 003-2020-MSB-A.- Convocan al proceso de elección de representantes de las Juntas Vecinales Comunes y dictan otras disposiciones **70**

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Acuerdo Administrativo entre la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú relativo a la observación de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020 **71**

Entrada en vigencia del “Acuerdo Administrativo entre la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú relativo a la observación de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020” **72**

la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, teniendo en cuenta que la ATU se crea como un pliego adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera y en atención al cumplimiento de su objetivo, que es organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, la ATU asume una serie de competencias, algunas de las cuales, hasta la fecha, y en tanto se cumplan las condiciones previstas en la Resolución Ministerial N° 594-2019 MTC/01, siguen siendo ejercidas por el Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE);

Que, en virtud de la situación antes descrita, es necesario establecer medidas excepcionales y urgentes que permitan el fortalecimiento en materia de gestión del servicio integrado de transporte por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a fin de incorporar la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final y modificar el artículo 11 de la Ley N° 30900, Ley

que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Artículo 2.- Incorporación de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Incorpórase la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), conforme al texto siguiente.

“Décimo Sexta. Régimen transitorio para la implementación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900

En tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley.

Durante dicho periodo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede encargar a la ATU, como Organismo Técnico Especializado, determinados actos o actividades vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos.”

Artículo 3.- Modificación del artículo 11 de la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Modifícase el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y sus modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Régimen de dietas

(...)

Lo dispuesto en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para dicho efecto, exonerase de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020”.

Artículo 4.- Normas de desarrollo

Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la emisión de las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1845393-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Otorgan licencia a la Ministra de Educación y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2020-PCM**

Lima, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la señora Flor Aideé Pablo Medina, Ministra de Educación, ha solicitado licencia en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado, por el día 14 de enero de 2020; por motivos personales y sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario otorgar la licencia a la citada funcionaria, y encargar el Despacho del Ministerio de Educación mientras dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia a la señora Flor Aideé Pablo Medina, Ministra de Educación, en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado, por el día 14 de enero de 2020, por motivos personales y sin derecho a goce de remuneraciones.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Educación a la señora Ariela María de los Milagros Luna Florez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 14 de enero de 2020 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1845393-3

Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora N° 019 “Bicentenario de la Independencia del Perú” en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros y designan responsable

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2020-PCM**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO:

Los Informes N° D000003-2019-PCM-OGPP y N° D000013-2019-PCM-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Oficio N° 820-2019-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-MC se creó el Proyecto Especial Bicentenario de la